

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 23 DE OCTUBRE DE 1946 | NUMERO 10.131

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

##### Departamento Consular

Resolución N° 1122 de 9 de Octubre de 1946, por la cual se reconoce a un Vicecónsul.  
Resolución N° 1137 de 15 de Octubre de 1946, por la cual se reconoce a un Cónsul.

##### Departamento de Extranjería

Resolución N° 1128 de 14 de Octubre de 1946, por la cual se resuelve una solicitud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 962 de 11 de Octubre de 1946, por el cual se invita a un Arrendador con carácter oficial.  
Decreto N° 963 de 12 de Octubre de 1946, por el cual se aumenta el capital del Banco Nacional.  
Decreto N° 964 de 12 de Octubre de 1946, por el cual se ordena habilitación de títulos.  
Resolución N° 1086 de 11 de Septiembre de 1946, por el cual se prorroga un permiso.

### Ministerio de Relaciones Exteriores

#### RECONOCSE A UN VICE-CONSUL

##### RESOLUCION NUMERO 1122

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1122.—Panamá, octubre 9 de 1946.

*El Presidente de la República,  
CONSIDERANDO:*

Que Su Excelencia don Silverio Lainez, Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, en nota de 23 de septiembre último, solicita que se reconozca al señor José Darío Anguizola como Vicecónsul honorario de ese país en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

##### RESUELVE:

Reconócese al señor José Darío Anguizola como Vicecónsul de Honduras en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, expídatele el exequá tur de estilo y ofíciese a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Anguizola las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
RICARDO J. ALFARO.

#### RECONOCSE A UN CONSUL

##### RESOLUCION NUMERO 1137

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1137.—Panamá, 15 de Octubre de 1946.

*El Presidente de la República,*

*Sección Consular y de Naves*  
Resolución N° 1159 de 5 de Julio de 1946, por la cual se confirman y revoca en parte una resolución.

*MINISTERIO DE EDUCACION*  
Decreto N° 1622, 1623, 1624 y 1625 de 11 de Octubre de 1946, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Resoluciones N°s. 2001 y 2002 de 10 y 11 de Octubre de 1946, respectivamente, por las cuales se aceptan unas renuncias.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 918 de 2 de Octubre de 1946, por el cual se hace un nombramiento.  
Resolución N° 650 de 9 de Octubre de 1946, por la cual se concede una indemnización.  
Resolución N° 651 de 11 de Octubre de 1946, por la cual se da constancia de una aclaración.

Avisos y Edictos

#### CONSIDERANDO:

Que Su Señoría don José Carlos Ponti, Encargado de Negocios a. i. de la República Argentina en Panamá, en nota N° 81 de 8 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Raúl Jorge Sánchez Loria como Cónsul de ese país en Panamá, con jurisdicción en toda la República, de conformidad con las Letras Patentes respectivas,

#### RESUELVE:

Reconócese al señor Raúl Jorge Sánchez Loria como Cónsul de la República Argentina en Panamá, con jurisdicción en toda la República, expídatele el Exequá tur de estilo y ofíciese a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Sánchez Loria las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

#### RESUELVESE UNA SOLICITUD

##### RESOLUCION NUMERO 1128

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Extranjería.—Resolución número 1128.—Panamá, 14 de Octubre de 1946.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Olga Argüello, natural de Nicaragua, ha presentado una solicitud de residencia en el Ministerio de Relaciones Exteriores, acompañando los documentos que exige la ley:

Que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 15 de la ley 54 de 1938, son de inmigración prohibida "las mujeres que se dedican a la prostitución";

Que se ha establecido que la referida Olga Ar-

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

**Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia —I. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparecerán los días hábiles.**

**ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA**

**OFICINA: TALLERES:**  
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Avenida  
8496-B—Apartado Postal N° 451 Sur N° 3

**ADMINISTRACION**

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.**  
Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 36

**PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR**

**SUSCRIPCIONES:**

**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00**

**TODO PAGO ADEALANTADO**

**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.**

güello ejerció una vez la prostitución en el "Casi-no Villamor";

Que de conformidad con certificado expedido por el Alcalde del Distrito Capital, "Olga Argüello" fué registrada como mujer pública, pero que mediante el trámite señalado en el artículo noveno del decreto 44 de 1929 su nombre fué excluido de dicho registro;

Que en la actualidad Olga Argüello vive con un hogar honorable, formado por su padre Carlos Manuel Argüello, natural de Nicaragua, y su madrastra María A. Sarmiento de Argüello, panameña;

Que según manifiestan sus padres, ellos garantizan la buena conducta de su hija, quien trabaja en la actualidad en una Fábrica de Vinagre de propiedad de ellos, y que ellos se hacen responsables por todos y cualesquier gastos que ocasione su estada en el país;

Que además, Olga Argüello es madre de una niñita panameña a quien no se le puede negar su derecho a vivir en su propia tierra porque su madre una vez cometió una falta;

**RESUELVE:**

Autorízase al Departamento de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores para tramitar la solicitud de residencia provisional presentada por la señora Olga Argüello, natural de Nicaragua, previo cumplimiento de todos los requisitos legales.

Regístrese y comuníquese.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Relaciones Exteriores.

**RICARDO J. ALFARO.**

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****INVISTESE CON CARACTER OFICIAL  
A UN AGRIMENSOR**

**DECRETO NUMERO 962  
(DE 11 DE OCTUBRE DE 1946)**

por el cual se inviste a un Agrimensor del título con carácter Oficial.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Invítese con el carácter de

Agrimensor Oficial al señor Alfonso E. Regis, de conformidad con el certificado otorgado por la Junta Técnica Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**DANIEL CHANIS JR.**

**AUMENTARSE EL CAPITAL DEL  
BANCO NACIONAL****DECRETO NUMERO 963**

**(DE 12 DE OCTUBRE DE 1946)**

por el cual se aumenta a dos millones de balboas (B/2,000,000.00) el capital del Banco Nacional de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4º de la Ley N° 77, expedida el 20 de junio de 1941, establece que siempre que el Fondo de Reserva del Banco Nacional de Panamá sea mayor de un millón de balboas (B/1,000,000.00) el capital del Banco será aumentado en quinientos mil balboas (B/500,000.00), que se tomarán del Fondo de Reserva;

Que ese aumento del capital se hará por medio de acuerdo de la Junta Directiva, aprobado por Decreto Ejecutivo;

Que el 11 de julio de 1941 el Gerente de esa institución manifestó al Ejecutivo que la Junta Directiva del Banco había acordado elevar a dos millones de balboas el capital del Banco, ya que el Fondo de Reserva ascendía a un millón ochocientos veintiséis mil ochocientos cincuenta y tres balboas treinta y cinco centésimos (B/. 1,826,853.35); y

Que el Contralor General de la República ha solicitado la aprobación de ese acuerdo.

**DECRETA:**

Artículo único: Elévase a dos millones de balboas (B/2,000,000.00) el capital del Banco Nacional de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

**ENRIQUE A. JIMENEZ.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**DANIEL CHANIS JR.**

**ORDENASE HABILITACION DE TIMBRES****DECRETO NUMERO 964**

**(DE 12 DE OCTUBRE DE 1946)**

por el cual se ordena la habilitación de Timbres para licores nacionales.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único.—Autorízase a la Administra-

ción General de Rentas Internas para que de las estampillas nacionales que están en el poso en el Almacén General del Gobierno, haga resellar UN MILLON (1,000,000) de las que corresponden a envases de medio litro para ser usadas en envases de una botella.

Parágrafo.—Esta habilitación se llevará a efecto haciendo imprimir en la Imprenta Nacional en cada una de las estampillas la siguiente leyenda:

**HABILITADA PARA BOTELLA**

Decreto N° de 1946.

Comuníquese y publique.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

**PRORROGASE UN PERMISO ESPECIAL**

**RESUELTO NUMERO 1086**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1086. Panamá, 11 de Septiembre de 1946.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Prorrógase por el término de 30 días el permiso especial concedido mediante Resuelto N° 1029, de 31 de Julio de 1946, a la motonave denominada "SANTA BARBARA" de propiedad de Alberto Díaz López, para que pueda navegar en aguas nacionales, mientras se tramita su registro definitivo en la Marina Mercante Nacional.

Este permiso vence el 30 de Octubre del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publique.

DANIEL CHANIS JR.

El Secretario del Ministerio,

Berardo Q. Gallo.

**CONFIRMANSE Y REVOCASE EN PARTE  
UNA RESOLUCIÓN**

**RESOLUCION NUMERO 1159**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1159.—Panamá, 5 de Julio de 1946.

Vistos:

Ha ingresado a este Despacho en grado de consulta la Resolución N° 15 proferida por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, que pone término a la investigación levantada con motivo de una denuncia formulada por Segundo Marquinez, vecino del Corregimiento del Puerto Vidal en el Distrito de Las Palmas.

Según ella José Kuruc, panameño por adopción, vecino del caserío de Loíá en el mismo Distrito, retenía tierras de propiedad del Estado.

De las pruebas practicadas resulta que es el denunciante quien ocupa tierras sin que medie contrato de arrendamiento ni título alguno que

justifique su posesión. En cambio, las que ocupó Kuruc las adquirió a título de compra, mediante escritura N° 50, otorgada ante el Notario de Veraguas debidamente inscrita en el Registro Público. De conformidad con el informe rendido por el Agrimensor Arcadio Castillero el señor Kuruc no ha acaparado tierras baldías. Así se resuelve en la Resolución venida en consulta.

Se dispone en esa Resolución, además, que corresponde al Tesoro Nacional el pago de los servicios prestados por razón de la mensura de la finca. Ello se aviene a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto N° 36 de 1938 cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 4º Los gastos que demanden las mensuras serán de cuenta del propietario que pagará tan pronto como sean terminadas por los agrimensores, siempre que se compruebe que efectivamente tenía encerrada más cantidad de tierras que las que indica el plano. Caso de qué la porción encerrada fuere igual a la que rezan el plano y la escritura con lo adjudicado legalmente, correrán los gastos por cuenta del Tesoro Nacional".

Según principio que establece el artículo 1644 del Código Civil todo el que cause daño a otro, interviendo dolo o negligencia, está obligado a reparar el daño causado. Corresponde, por lo tanto, a Segundo Marquinez el pago de los servicios prestados por Castillero, ya que siendo contrario a la ley el decreto ejecutivo debe aplicarse aquella teniendo en cuenta el orden de preferencia que establece el artículo 757 del Código Administrativo.

En atención a lo expuesto,

**SE RESUELVE:**

1º—Confirmar la Resolución consultada en cuanto declara que el señor José Kuruc no es responsable del acaparamiento de tierras baldías;

2º—Revocarla en cuanto impone al Tesoro Nacional los gastos causados por la remensura de la finca, servicios prestados por el Agrimensor Arcadio Castillero. Le queda expedita la vía para que deduzca sus derechos de quien corresponda.

Notifíquese, devuélvase y publique.

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

**Ministerio de Educación**

**HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 1622  
(DE 11 DE OCTUBRE DE 1946)**  
por el cual se hacen unos nombramientos de Inspectores de Educación.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Nombrase el señor Arturo Delvalle N., Inspector Provincial de Educación

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 23 DE OCTUBRE DE 1946

de Taboga, en reemplazo del señor Jorge Luis Olivardía, quien pasa a ocupar otro cargo; y a José R. Vásquez, Inspector Provincial de Educación de Aguadulce, en reemplazo del señor José de la C. Melo, quien ganó una beca para hacer estudios de profesorado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

quién ha sido nombrada empleada supernumeraria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

**DECRETO NUMERO 1623  
(DE 11 DE OCTUBRE DE 1946)**

por el cual se nombra a un Profesor de Enseñanza Secundaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jorge Luis Olivardía, Profesor de Segunda Enseñanza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

**DECRETO NUMERO 1624  
(DE 11 DE OCTUBRE DE 1946)**

por el cual se nombra un Inspector en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Plinio Terreros, Inspector Interno en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

**DECRETO NUMERO 1625  
(DE 11 DE OCTUBRE DE 1946)**

por el cual se nombra la Secretaría del Instituto Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Dolora González, Secretaria del Instituto Nacional, en reemplazo de la señorita Carmen Márquez.

**ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS**

**RESOLUCION NUMERO 2004**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2004.—Panamá, octubre 10 de 1946.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Anastacio Díaz J., del cargo de Profesor de Taller de la Escuela Normal "J. D. Arosemena" y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

**RESOLUCION NUMERO 2008**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2008.—Panamá, 11 de Octubre de 1946.

*El Presidente de la República,*

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por Mercedes Méndez R., del cargo de Ayudante de la Secretaría del Instituto Nacional, y se le dan las gracias por los servicios prestados en el puesto que dimite.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

**Ministerio de Obras Públicas**

**HACESE UN NOMBRAMIENTO**

**DECRETO NUMERO 918  
(DE 3 DE OCTUBRE DE 1946)**  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Blanca Velasco, Operadora para las máquinas de Tipografía al servicio de la Oficina de Tiempo, Sec-

ción de Fiscalización del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Obras Públicas.

ANTONIO PINO R.

## RECONOCERSE UNA INDEMNIZACION

### RESOLUCION NUMERO 650

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 650.—Panamá, 9 de Octubre de 1946.

El 18 de Abril de 1945 la señora Petra Hoffey vda. de Trillo, representada por los señores Molino & Moreno, solicitó el reconocimiento de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la Carretera Sabanas-Panamá Viejo, los cuales se hacen consistir en la ocupación de una faja de terreno, destrucción de fuente de ladrillos españoles, de una banca del mismo material y de cercas, pilares, paredillas, etc.

Se trajo al expediente un certificado suscrito por el archivero-Certificador del Registro Público donde consta que la recurrente es dueña de la finca número 8.584, inscrita al folio 84 del tomo 268, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, con una superficie total de 1.566.50 M<sup>2</sup> y los siguientes linderos y medidas:

"Norte, colinda con la Carretera a las Sabanas, mide 20 metros; Sur, Lote N° 118, mide 20 metros; Este, Calle en proyecto, mide 78.15 metros; y Oeste, lote N° 86 mide 78.50 metros."

Probado el derecho, se procedió a investigar los hechos de la acción y estos han resultado reales, ya que efectivamente al levantarse el plano oficial se constató no sólo la destrucción de lo arriba indicado sino también la ocupación de 171 M<sup>2</sup> (ciento setenta y un metros cuadrados) de terreno, los cuales fueron segregados del inmueble anteriormente descrito, bajo estos linderos y medidas:

"Norte, Carretera a las Sabanas, linea de 20 metros, Sur, resto libre, con 20 metros de extensión; Este, Calle en proyecto, mide 8.50 metros, Oeste Lote 86, mide 8.60 metros, con la superficie arriba anotada, dejando libre una faja de 1395.50 M<sup>2</sup>, alinderrada así: Norte, derecho de vía, 20 metros, Sur Lote 118, mide 20 metros, Este, Calle en proyecto, mide 69.65 metros, Oeste, Lote N° 86 mide 69.55".

Con el fin de determinar el monto de los daños, actuaron los señores E. Guardia Jaén y Gastón Regis, en su carácter de peritos con la representación de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Obras Públicas, respectivamente, quienes con fecha 14 de diciembre de 1945 rindieron el informe correspondiente, del cual se desprende un avállo que asciende a la cantidad de B/. 2.455.00. La

parte actora se mostró de acuerdo con dicho dictamen.

En estas condiciones, el negocio fué paralizado por razón de la Resolución de Gabinete número 10 del 4 de Abril de 1946; pero en consideración a que la recurrente, por intermedio de sus apoderados aceptó que el valor del terreno fuese rebajado de B/. 855.00 a B/. 513.00, operación conveniente a los intereses del Estado, se llevó el caso al estudio de dicho Organismo, y como éste en su sesión del 12 de septiembre del mismo año, acordó autorizar una indemnización a la citada señora Petra vda. de Trillo por la suma de B/. 2.113.00.

#### SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de B/. 2.113.00 (DOS MIL CIENTO TRECE BALBOAS) y a favor de la señora Petra H. vda. de Trillo, representada en este acto por los señores Molino & Moreno, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Adviéntase a la interesada que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación, y ofíciense al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Obras Públicas.

ANTONIO PINO R.

## DEJASE CONSTANCIA DE UNA ACLARACION

### RESOLUCION NUMERO 651

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 651.—Panamá, 11 de Octubre de 1946.

*El Presidente de la República.*

#### CONSIDERANDO:

Que en las Resoluciones Ejecutivas números 639 y 646, de 27 de Julio y 17 de Septiembre de 1946, respectivamente, al dar los detalles del terreno necesario para la prolongación de la Calle del Estudiante, de esta ciudad, se habló por error de las fincas 9.776 y 9.778, cuando realmente la finca afectada es la que se conoce en el Registro Público con el número 3.935, inscrita al folio 326 del tomo 78, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

#### RESUELVE:

Dejar constancia de laclaración anterior y ofíciela al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Obras Públicas.

ANTONIO PINO R.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO COMERCIAL

Para los efectos legales aviso al público que por escritura pública de fecha 19 de los corrientes otorgada en la Notaría Tercera del Circuito he comprado al señor Federico Herberto Yuen el establecimiento de Abarrotería y Carnicería situado en Río Abajo, jurisdicción de este Distrito, denominado "Mercadito de Don Bosco".

Panamá, Octubre 18 de 1946.

*Alfonso Fong.*

L. 22589

(Segunda publicación)

### AVISO DE LICITACION

El dia dos (2) de Diciembre del presente año tendrá lugar en el Ministerio de Hacienda y Tesoro la licitación pública para el arrendamiento de una casona de propiedad nacional, ubicada en la población de La Chorrera, en donde funcionaba una oficina de la Sección de Control de Empresa de Utilidad Pública, dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito en papel sellado de primera clase y serán aceptadas hasta las doce meridiano (12 m.) del día de la licitación. A partir de esa hora hasta la una de la tarde (1 p.m.) del mismo día se oirán pujas y repujas, adjudicándose provisionalmente la licitación al proponente que ofrezca el más alto canon de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas presentadas y declarar sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar y obtener las bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Octubre 17 de 1946.

*Berardo Q. Gallal,*  
Secretario del Ministerio  
de Hacienda y Tesoro.

### AVISO DE DISOLUCION

#### JULIAN FRANCISCO CASTILLO.

Archivero-Certificador de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada y después de pagados los derechos correspondientes según Liquidación N° 15.704,

#### CERTIFICA:

Que según consta en el folio 309, asiento 38.684, del Tomo 152 del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha 21 de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis se inscribió el acuerdo de disolución de la sociedad anónima denominada "Gefurán Company, Inc." Este acuerdo fué protocolizado por escritura pública número 1034 extendida el 7 de Octubre de 1946 ante el Notario Público Número Seundo del Circuito de Panamá, República de Panamá.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana.

*J. F. CASTILLO,*  
Archivero-Certificador de la  
Oficina de Registro Público.

L. 22682

(Única publicación)

#### CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

#### CERTIFICA:

Que Mary Lee Kelley Stoffell y Daniel McKeever han vendido a John Edward Stoffell derechos en la sociedad "Empresa M. L. Kelley, Compañía Limitada, en español, y en inglés M. L. Kelley Enterprise, Ltd. y que dicho Pacto social ha sido reformado, así: Corresponde a la compañía un capital de B. 20.000.00 aportado así: B. 11.000.00 por Mary Lee Kelley Stoffell; B. 5.000.00 por John Edward Stoffell; y B. 4.000.00 por Héctor Downey que son ahora los únicos socios, y que la administración y representación de la sociedad, así como el uso de la firma social y la facultad de nombrar apoderados es-

peciales o generales, corresponderá a cada uno de los tres socios indistintamente, pero para la venta de sus derechos por parte de un socio a terceros se requiere la voluntad de los tres socios.

Así consta en la Escritura Pública número 2352 de 19 de Octubre de 1946 extendida en la Notaría a su cargo. Panamá, Octubre 19 de 1946.

CECILIO MORENO,  
Notario Público Tercero.  
L. 22680  
(Única publicación)

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Teófilo Artunduaga se encuentra depositada una yegua rosilla, marcada al fuego en la pata derecha con este ferrete (J). Este animal fué presentado a este despacho por encontrarse vagando, causando perjuicios y no conocerse dueño. Por lo expuesto, el suscrito Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ORDENA: Fijar aviso en lugar visible de este despacho y en lo más concurrido de esta localidad; y enviar copia al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; para el que crea ser su dueño se presente a este despacho a hacer valer sus derechos, de lo contrario se rematará en público por el señor Tesorero Auxiliar del Distrito.

Dado en Boquerón, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Alcalde,

DOMINGO ESPINOSA.  
La Secretaria,

Mercedes Moreno.

(Segunda publicación)

### EDICTO NUMERO 22

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques al público;

#### HACE SABER:

Que el señor Pedro Atles, ha solicitado de esta Administración, la adjudicación a título de venta de una porción de terreno nacional ubicada en Cacique y denominada "Cacique" en el Distrito de Portobelo de esta Provincia, de una extensión de trece hectáreas con 3120 metros cuadrados representados en seis parcelas las cuales están incluidas en el plano original y las que están anotadas de la manera siguiente:

Por el Norte y el Este, con el Océano Atlántico y la Quebrada Cacique;

Por el Sur y el Oeste, con terrenos baldíos de propiedad de la Nación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Portobelo donde está ubicado el terreno por el término de treinta días hábiles, hoy veinticinco de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y seis.

Para todo aquel que se crea lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

VICTOR NAVAS.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

L. 631

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, emplaza a María Martínez Pérez Domínguez de Martínez, mujer, mayor de edad, cuyo paradero se ignora, para que por si o por medio de apoderado se presente ante el Tribunal dentro del término de treinta días hábiles que se contarán a partir de la última publicación de este edicto a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposo Mauro Martínez Oliveira.

Se advierte a la emplazada que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

L. 22413  
(Única publicación)

ANDRES GUEVARA T.  
Alejandro Ferrer S.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito Juez Quinto de este Circuito, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a León Hurdle (a) 'Martin', de 36 años de edad, soltero, carpintero, portador de la cédula de identidad N° 47-2971 y residente en Río Abajo, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por encubridor del delito de hurto.

El auto por medio del cual se le ha llamado a responder en juicio, dice así en su parte resolutiva:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, 26 de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por trámites ordinarios contra Spurgeon Francis, panameño, de 29 años de edad, soltero, chofer, residente en Vista Hermosa, calle Francisco Filos N° 5 y portador de la cédula de identidad N° 47-20733, por el delito genérico de hurto y contra León Hurdle (a) Martin, de 36 años de edad, soltero, carpintero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-2971 y residente en Río Abajo, calle 13 (en una barraca) como encubridor del mismo o sea por infracción de los capítulos I, V, Tit. XIII, Lib. II del C.P. y mantiene la detención del segundo.

Notifíquese personalmente este auto encausatorio a los procesados para que provean los medios de su defensa. Presente el fiador a su fiada en este despacho dentro de ese término de 48 horas con ese objeto.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiale, notifíquese y cumplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

En consecuencia, requiérese de las autoridades políticas y judiciales de la República la captura del emplazado Hurdle, y excítase a los habitantes del territorio nacional para que suministren su paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del procesado en caso de que sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimientos.

Píjase, pues, el presente edicto a las tres de la tarde de hoy, veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, y órdenase la remisión de copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarto publicación)

G. PATTERSON Jr.  
J. Bernard.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Clifford John Toppin, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. La parte resolutiva del auto encausatorio es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABRE Causa Criminal contra Clifford John Toppin cuyas generales se desconocen, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I del Título XIII del Libro II del Código Penal y como se ignora su residencia se dispone emplazarlo por medio de conformidad con lo dispuesto en la ley procedimental.

Disponen las partes del término de cinco días para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se celebra en fecha que oportunamente será señalada.—Léase, cópíese y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero del emplazado Toppin, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimientos.

Excítense a las autoridades del orden político y judicial para que capturen u ordenen la captura del procesado Toppin, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Se advierte al emplazado que si no compareciese dentro del término señalado, su ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

En conformidad con lo preceptuado en el artículo 2845 de la exenta arriba citada, fíjase este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en este órgano del Estado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

Daniel Céspedes A.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, de este Circuito, cita, llama y emplaza a Collin Pollard, oriundo de Honduras Británicas de 29 años de edad, casado, mecánico-chofer y residente en Fort Kobee, Zona del Canal, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por encubridor del delito de hurto.

La parte resolutiva del auto por medio del cual se le llama a responder en juicio criminal, dice así:  
"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, 26 de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado, y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley abre causa criminal por trámites ordinarios contra Myrtle Emerlyne o Catalina King o Myrtle E. Pollard, mujer, panameña, negra, soltera, sin oficio, de 23 años de edad, con cédula de identidad personal N° 47-25625, hija de Laurence King y Eliza King y residente en calle 8<sup>a</sup>, Río Abajo N° 2852, por el delito genérico de hurto cometido en perjuicio de Manuel Alvarez, y contra Collin Pollard, oriundo de Honduras Británicas, de 29 años de edad, casado, mecánico-chofer y residente en Fort Kobee, Zona del Canal como encubridor del mismo o sea por infracción de las Capítulos I, VI, Tit. XII, Lib. II del C. P. y mantiene la detención del segundo.

Notifíquese personalmente este auto encausatorio a los procesados para que provean los medios de su defensa. Presente el fiador a su fiada en este despacho dentro del término de 48 horas con ese objeto.

De cinco días comunes disponen las partes para que dentro de ese término aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente.

Cópiale, notifíquese, cumplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard.

Excítase, pues, a los habitantes de la República para que informen el paradero del procesado Collin Pollard, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo, si conociéndolo así no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. J., y requírese de las autoridades políticas y judiciales su captura.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto a las tres de la tarde de hoy, veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, y órdenase la remisión de copia del mismo a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.  
J. Bernard,

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita y emplaza a Carlos o Carlos Antonio Abrego, varón, mayor de edad, natural de Cañazas, distinguido como un hombre moreno, acholado, cari-redondo, bafito, gruesecito, lampino, de mediana edad, y con una cicatriz en la mejilla izquierda, cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL comparezca a notificarse la sentencia dictada por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial en la causa que en este Juzgado se le sigue por el delito de hurto pecuario. La parte de dicha sentencia dice así: "Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Pena nominal, diecisésis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada, en el sentido de imponer, como se impone, a Carlos o Carlos Antonio Abrego la pena de veinticuatro meses de reclusión, y la CONFIRMA en lo demás.

Notifíquese, copíese y devuélvase.

F. Chiari.—Agustín Jaén Aresemena.—Gustavo A. Amador.—Gregorio Conte, Secretario".

Se advierte al emplazado que vencidos doce días después de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia de segunda instancia, para los fines que sean del caso.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones indicadas en el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura, o la ordenen.

El Presente edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiseis de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, y copia de él se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. J. GUTIERREZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Orlando Alcedo (a) Bomberito, panameño, de veintiún años de edad, soltero, empleado en la Zona del Canal, blanco y vecino de esta ciudad en los primeros días del mes de Septiembre del año en curso, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "encubrimiento en hurto", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 22 de Abril de 1946, y providencia de fecha 17 de septiembre del presente año, en la cual se decretó emplazamiento en atención de que no pudo efectuarse la vista

oral, en vista de que el mencionado Alcedo, logró evadir la Cárcel de esta ciudad.

Se advierte al encasillado que si compareciese se le oiría y administraría la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciaría como un delito grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sifida, si sabiéndolo, no lo denuncian oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y nueve (19) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez.

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Gerardo Queipo, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por este Tribunal, por el delito de hurto, que en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, CONDENA a ... de la prisión de ... días, más el de la distancia y a Gerardo Queipo, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión, cada uno, en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el Poder Ejecutivo, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga.

Como se observa que ...

y se ordena oficiar al Comandante de la Policía Nacional en el sentido de que ordene la captura de Gerardo Queipo, y en el caso de que no sea capturado, empácese.

Derechos: Artículo 17, 37, 38 y 390 del Código Penal, y artículos 2152, 2153, 2157 y 2158 del Código de Procedimientos. Léase, copíese y consúltense sino fuereapelada.

(fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al procesado Gerardo Queipo, que si dentro del término señalado, no compareciese al Tribunal a notificarse de la sentencia aludida, se le tendrá por legalmente notificado de la misma y su omisión se apreciará como un delito grave en su contra.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Queipo el deber en que esta de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con la excepción que establece el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten el paradero del enjuiciado Queipo, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha juzgado, si sabiéndolo no lo denuncian al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiún días de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, en el Despacho del suscrito Juez.

O. BERNASCHINA.